

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00149 00
Demandante	Luis Enrique Giraldo Aguirre y otros
Demandado	Luis Fernando Arboleda Muñoz y otros
Auto sustanciación Nro.	530
Asunto	Reconoce personería – No tiene en cuenta contestación de la demanda presentada por el codemandado Gerardo Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería a la abogada Hanyelit Torres Vargas con T.P. No. 201.520 del C.S.J, para que represente los intereses de la demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, en los términos del poder conferido y se incorpora la contestación allegada en término.

Así mismo, en los términos del mandato otorgado al abogado Sergio Luis Bedoya Mora identificado con T.P. 292.964 del C.S.J., se le reconoce personería para que defienda los intereses del codemandado Gerardo Rodríguez Cartagena. Ahora bien, respecto de la contestación de demanda allegada por él, deberá indicarse que la misma es extemporánea, y por consiguiente se anexa al expediente digital en el archivo denominado “15Memorial20210811”, sin que sea tenida en cuenta, toda vez que conforme lo dicho en auto anterior, dado que la notificación de los demandados quedó surtida en debida forma desde el 30 de junio de 2021, el término para ejercer contradicción feneció desde el pasado 30 de julio.

Contrario a lo indicado por el Dr. Sergio Luis Bedoya Mora en el acápite introductorio del escrito de contestación de demanda, se observa en el archivo digital, denominado “07Memorial20210709” a folio 9, que la constancia de notificación allegada por la parte demandante contenía el enlace que permitía acceder a los archivos del escrito de demanda, anexos, auto de inadmisión, escrito de subsanación, nuevo escrito de demanda, nuevos anexos y auto admisorio; en tal sentido no es de recibo las manifestaciones del apoderado para justificar la presentación extemporánea de la contestación de demanda.

Finalmente, en vista que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se dará trámite a los llamamientos en garantía formulados por la Empresa Arauca S.A y Luis Fernando Arboleda Muñoz, en los cuadernos N° 3 y 4, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Civil 022

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO**

Medellín, 24/08/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 068 fijados a las 8:00
a.m.

EGO

Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04745e133e58067f4a45288fec6f0ad76af222f788ad6c4ae3914f0475222c4b**

Documento generado en 23/08/2021 08:33:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>